

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0255-2023-MDP/A

PIMENTEL, 10 DE AGOSTO DEL 2023

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

### VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 0125-2023-MDP/GM de fecha 18 de julio de 2023; Informe N° 836-2023-MDP/OGA de fecha 08 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración; Informe Legal N° 158-2023-MDP/OGAJ, de fecha 09 de agosto del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 901-2023-MDP/OA de fecha 10 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe Legal N° 477-2023-MDP/OGAJ, de fecha 10 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

De acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma.

La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

La contratación pública ha de ejecutarse observando y aplicando los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad, por ende en el presente caso, mediante el documento de la referencia a) se indica que se ha tomado conocimiento que el comité de selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la "Adquisición de Maquinaria para el PIP: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias en la Municipalidad de Pimentel Distrito de Pimentel - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" con CUI N° 2561833 - I Etapa, ha realizado la integración de las bases las mismas que presentan los siguientes errores:

PÁGINA 1 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncío Prado N° 143 - Pimentel



A.- En la página 25 de las Bases Integradas, con respecto a las características técnicas del ítem 2.- Retroexcavadora en la transmisión indica:

TIPO	Transmisión Tipo Powershift u otro, como mínimo 4 velocidades hacia adelante. Tracción en las 4 ruedas (4x4).  Velocidad hacia adelante máxima, no menor de <b>40 KPH</b>
PROCEDENCIA	INDICAR
MODELO	INDICAR
VELOCIDAD MAXIMA	<b>38 km/h. como mínimo</b>

Como se puede apreciar en tipo se establece que la velocidad máxima no sea menor a 40kph y en velocidad máxima específica que sea de 38 km/h como mínimo. Dicha incongruencia puede causar confusión en los postores al momento de elaborar sus ofertas.

B.- En la página 34 de las Bases Integradas, con respecto a las características técnicas del ítem 4.- Minicargador Frontal en la transmisión indica:

TREN DE FUERZA	
Transmisión Velocidad de Desplazamiento (avance o retroceso)	Hidrostática Una velocidad de 11.3 km/h.
Controles	Tipo Joystick o Tipo Mecánica

CUCHARÓN CARGADOR	
TIPO	TRABAJO PESADO

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



ANCHO	69"
CAPACIDAD DE CARGA	INDICAR
CAPACIDAD NOMINAL	0.52 m <sup>3</sup>
CONTROLES	TIPO JOYSTICK

Como se puede apreciar en el Tren de Fuerza - Controles indica que sea: Tipo Joystick o Tipo Mecánica y en el Cucharón Cargador se establece que sea solo Tipo Joystick. Dicha incongruencia puede causar confusión en los postores al momento de elaborar sus ofertas.

Ante tal situación la norma es clara, cuando existe este tipo de situaciones se debe proceder a realizar la nulidad del procedimiento de selección, tal como lo indica el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, indica lo siguiente:

Artículo 44°. Declaratoria de nulidad

**44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)

**44.4** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar

Entonces, la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al titular de la entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, por las causales estipuladas en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento.

Asimismo, que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de

PÁGINA 3 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



www.municipimentel.gob.pe



Leoncío Prado N° 143 - Pimentel

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



JOSE A. QUIJONES GONZALES

cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, mediante opinión N° 018-2018-DTN del OSCE, indica lo siguiente **“La nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.”**

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 2744, ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 202°, sobre nulidad de oficio: 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 202.2 **La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Por ende, la entidad puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, declarando la nulidad de oficio del acto administrativo, pues la Administración Pública está orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte al interés público.

El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre las causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad del pleno derecho: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo (...)”**.

Que, la nulidad de oficio derivado del procedimiento de selección en el marco de Contrataciones del Estado, se encuentra prevista en el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y desarrollado por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 213° dispone: “213.1 en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2) **la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Cabe indicar que el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, le faculta a la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección indicando en su numeral 44.3 **“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.** Por tanto, corresponde remitir el expediente a la secretaría técnica para que proceda a realizar el trámite correspondiente de acuerdo a sus funciones y obligaciones.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0125-2023-MDP/GM de fecha 18 de julio de 2023, se reconforma el comité de selección que estará a cargo del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2023-MDP/CS “Mejoramiento de la capacidad operativa del Pool de Maquinarias en la

PÁGINA 4 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



www.municipimentel.gob.pe



Leoncío Prado N° 143 - Pimentel

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



R.A  
225

Municipalidad Distrital de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", con CUI N° 2561833, I Etapa.

Con Informe N° 836-2023-MDP/OGA de fecha 08 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración, ADVIERTE que las bases integradas de la Licitación Pública N° 01-2023-MDP/CS-1 para la Adquisición de Maquinaria para el PIP: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias en la Municipalidad de Pimentel Distrito de Pimentel - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" con CUI N° 2561833 - I Etapa, contienen deficiencias que pueden conllevar e inducir a error a los postores al momento de elaborar sus propuestas, pues de acuerdo a la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, solicita se declare la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de integración de bases con la finalidad de subsanar el error.

Con proveído de fecha 09 de agosto de 2023, la Gerente Municipal, solicita opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe Legal N° 158-2023-MDP/OGAJ, de fecha 09 de agosto del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del análisis realizado al expediente administrativo se ADVIERTE que en el presente informe no se adjunta la Resolución del comité que está a cargo de dicho procedimiento y las bases integradas completas del Procedimiento de Licitación Pública N° 01-2023-MDP/CS-1, por lo cual solicita a Gerencia Municipal adjunte la documentación faltante;

Con Informe N° 901-2023-MDP/OA de fecha 10 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite copia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0125-2023-MDP/GM de fecha 18-07-2023.

Que, mediante Informe Legal N° 477-2023-MDP/OGAJ, de fecha 10 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA, que se debe Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2023-MDP/CS "Mejoramiento de la capacidad operativa del Pool de Maquinarias en la Municipalidad Distrital de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", con CUI N° 2561833, I Etapa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0253-2023-MDP/A, de fecha 08 de agosto del 2023, en su Artículo Primero, encargar el Despacho de Alcaldía al Sr. Regidor Pedro Yrigoyen Fernandini, los días 10 y 11 de agosto del 2023, por motivo de viaje del Sr. Alcalde Enrique Javier Navarro Cacho Sousa a la Ciudad de Lima;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-2023-MDP/CS-1 para la "Adquisición de Maquinaria para el PIP: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Pool de Maquinarias en la Municipalidad de Pimentel Distrito de Pimentel - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" con CUI N° 2561833 - I Etapa, en mérito a los considerandos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección de selección en mención, a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

PÁGINA 5 | 6

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento proceda a registrar el acto administrativo en la plataforma del SEACE- Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, para conocimiento de los participantes, así como al Comité de Selección a cargo del Procedimiento en mención.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR** copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables a que hubiera lugar, tal como lo indica el numeral 44.4 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a los servidores.

**ARTÍCULO SEXTO. - DIFUNDIR**, la presente Resolución de Alcaldía a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
Pedro Yrigoyen Fernandini  
ALCALDE (E)



- DISTRIBUCIÓN**
- OGA
  - OA
  - GGA
  - STPAD
  - SEACE
  - OTI
  - ARCHIVO

